



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

## **VISTOS,**

El Informe N° 000074-2023-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 04 de abril del 2023; Hoja de Envío N° 000068-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 04 de abril del 2023; Informe N° 000057-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de abril del 2023; Hoja de Envío N° 001342-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 18 de abril del 2023; Proveído N° 000431-2023-UE005/MC, de fecha 18 de abril del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Hoja de Envío N° 000068-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 04 de abril del 2023, el director del Museo Tumbas Reales de Sipán estando al Informe N° 000074-2023-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 04 de abril del 2023 y al Acta de Defunción S/N, de fecha 29 de marzo del 2023, comunica a la Oficina de Recursos Humanos respecto a lo solicitado por el servidor Luis Antonio Martín Saavedra Paz sobre el fallecimiento de su padre; en ese sentido, tenemos, señala lo siguiente: "Se traslada el presente documento para el trámite administrativo correspondiente";

Que, mediante Informe N° 000057-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de abril del 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos estando a la Hoja de Envío N° 000068-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 04 de abril del 2023, solicita a la Oficina de Administración se sirva realizar el trámite administrativo correspondiente en cuanto a la proyección de la Resolución Directoral de Licencia por Fallecimiento del padre del trabajador C.A.S., Luis Antonio Martín Saavedra Paz; asimismo, del tenor del informe se desprende lo siguiente:

"(...).

Por lo expuesto precedentemente, y atendiendo al certificado de defunción del extinto Juan Miguel Saavedra Revoredo quien ha fallecido el 29-03-2023, que en archivo anexo se adjunta, se debe realizar el trámite administrativo correspondiente de proyección de la Resolución Directoral de Licencia por fallecimiento de padre del trabajador C.A.S. del Museo Tumbas Reales de Sipán LUIS ANTONIO MARTIN SAAVEDRA PAZ, con eficacia anticipada del 29-03-2023 al 31-03-2023.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, con Hoja de Envío N° 001342-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 18 de abril del 2023, la Oficina de Administración solicita que previa coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica se emita el acto resolutivo de acuerdo a los documentos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, el artículo 6, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, el artículo 12, numeral 12.1, literal f) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...). **f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador. (...)**".

Que, respecto al cómputo de plazos, estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servido y contemplando días hábiles. Esto en la medida que el Oficio N° 356-2013-SERVIR/PE, de fecha 01 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó mediante Informe Legal N° 362-20212-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, que: "**La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio**";

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.** Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. **El régimen de eficacia anticipada**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**de los actos administrativos previsto en el artículo 17<sup>1</sup> es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)**

Que, mediante Proveído N° 000431-2023-UE005/MC, de fecha 18 de abril del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por fallecimiento al servidor **LUIS ANTONIO MARTÍN SAAVEDRA PAZ**, asistente en microbiología del Área de Registro y Catalogación del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, por el lapso de TRES (03) días, contabilizados a partir del 29 al 31 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Luis Antonio Martín Saavedra Paz, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos e Informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**  
UE 005- NAYLAMP

#### **<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."